



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Contrataciones Públicas

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Acto Administrativo Ref. RPE-01-2020

La Dirección General de Contrataciones Públicas, órgano desconcentrado de la Administración Central del Estado, instituida mediante el artículo 35 de la Ley Núm. 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones, actuando en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios y obras del Estado dominicano, debidamente representada por su Director General Lic. Carlos Pimentel Florenzán, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente la prevista en el numeral 8 del artículo 36 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, dicta la siguiente resolución:

Vista: La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 13 de junio del 2015.

Vista: La Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones y sus modificaciones.

Vista: La Ley Núm. 107-13 sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo.

Visto: El Reglamento de aplicación de la ley de compras y contrataciones, aprobado mediante Decreto Núm. 543-12.



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Vista: La Circular Núm. DGCP-07-2020 *“recordatorio a los servidores públicos sobre el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado”* emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha 26 de agosto de 2020.

Vista: La comunicación Núm. DGCP44-2020-004296 de fecha 17 de septiembre de 2020, elevada al presidente del Tribunal Superior Electoral por el director general de Contrataciones Públicas, donde solicita el listado de funcionarios de dicha entidad afectados por el régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

Vista: La comunicación Núm. DGCP44-2020-004295 de fecha 17 de septiembre de 2020, dirigida al presidente de la Suprema Corte de Justicia por el director general de Contrataciones Públicas, donde solicita el listado de funcionarios del Poder Judicial afectados por el régimen de prohibiciones consagrado en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

Vista: La comunicación Núm. DGCP44-2020-004294 de fecha 17 de septiembre de 2020, dirigida al ministro de Administración Pública Justicia por el director general de Contrataciones Públicas, donde solicita el listado de funcionarios afectados por el régimen de prohibiciones preceptuado en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

Vista: La comunicación Núm. DGCP44-2020-004298 de fecha 17 de septiembre de 2020 elevada al ministro de Defensa por el director general de Contrataciones

Z.P.



República Dominicana

Ministerio de Hacienda
Dirección General de Contrataciones Públicas

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Públicas, donde solicita el listado de los funcionarios afectados por el régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

Vista: La comunicación Núm. DGCP44-2020-004297 de fecha 17 de septiembre de 2020, dirigida al ministro de Interior y Policía por el director general de Contrataciones Públicas, donde solicita el listado de los funcionarios afectados por el régimen de prohibiciones que contempla el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones.

Vista: La comunicación DGACJ Núm. 317/2020, remitida por el Consejo del Poder Judicial en fecha 25 de septiembre de 2020.

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

1. El artículo 7 de La Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, establece que las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier procedimiento de contratación, deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, administrado por la Dirección General de Contrataciones, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas del Estado dominicano, conforme mandato expreso del artículo 36 de la referida Ley.



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

2. De acuerdo a lo que establece el numeral 8 del artículo 36 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, esta Dirección General debe “organizar y mantener actualizado el Registro de Proveedores del Estado, en el que podrán inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que así lo deseen, siempre y cuando no tengan causal de inhabilidad para contratar con el Estado”.

3. Al respecto, el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, dispone en particular en sus numerales 1), 2) y 6) lo siguiente:

“No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

1) El Presidente y Vicepresidente de la República; los Secretarios¹ y Subsecretarios de Estado; los Senadores y Diputados del Congreso de la República; los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, de los demás tribunales del orden judicial, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Central Electoral; los Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional; el Contralor General de la República y el Subcontralor; el Director de Presupuesto y Subdirector; el Director Nacional de Planificación y el Subdirector; el Procurador General de la República y los demás miembros del Ministerio Público; el Tesorero Nacional y el Subtesorero y demás funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones incluidas en el artículo 2, numerales 1 al 5;

T.P.

¹ Ministros y Viceministros, de acuerdo a los términos utilizados en la Constitución dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Contrataciones Públicas

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

2) Los jefes y subjefes de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, así como el jefe y subjefes de la Policía Nacional;

6) Las personas jurídicas en las cuales las personas naturales a las que se refieren los numerales 1 al 4 tengan una participación superior al diez por ciento (10%) del capital social, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria.”

4. Así pues, se evidencia que la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, ha dispuesto un régimen de prohibiciones del Registro de Proveedores del Estado (RPE), para los funcionarios enunciados en el numeral 1, 2 y 6 del artículo 14; así como, las personas jurídicas donde estos tengan más del diez por ciento (10%) de las acciones, el cual es de cumplimiento imperativo durante todo el periodo en que se desempeñe en el cargo, y extensivo hasta seis (6) meses luego de la fecha de salida.

5. Que mediante Circular Núm. DGCP-07-2020, emitida el 26 de agosto del año en curso, este Órgano Rector otorgó un plazo de 30 días calendario, a partir de su emisión para que los funcionarios incluidos en el régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones demanden la suspensión de su RPE para dar cumplimiento a la normativa vigente. En caso contrario, esta Dirección General procedería a suspender de oficio su RPE. CP

6. Que esta suspensión de oficio de los registros de proveedores del Estado de los funcionarios incluidos en el régimen de prohibiciones establecido en el artículo



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones será realizada por esta Dirección General por etapas, siendo la primera la correspondiente a los Alcaldes y Regidores y cualquier otro funcionario identificado que se encuentre dentro del régimen de inhabilidades, por ser la información oficial que tiene disponible hasta la fecha, la cual se encuentra servible en el portal institucional de la Junta Central Electoral.

7. Esta Dirección General, en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas del Estado dominicano, y de acuerdo al análisis del referido artículo de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, está llamada a revisar y verificar el Registro de Proveedores del Estado bajo su administración, para proceder con las modificaciones, que correspondan, respecto al régimen de prohibiciones dispuesto para aquellos funcionarios enunciados en el numeral 1, 2 y 6 de su artículo 14; así como, las personas jurídicas donde estos tengan más del diez por ciento (10%) de las acciones.

Por tales motivos, la Dirección General de Contrataciones Públicas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR al Departamento de Registro de Proveedores del Estado de esta Dirección General de Contrataciones Públicas, suspender el Registro de Proveedores del Estado (RPE) de todo funcionario público que se encuentre dentro del régimen de inhabilidades, hasta tanto cesen las causales de inhabilidad de los numerales 1), 2), y 6) del artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
Dirección General de Contrataciones Públicas

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

sus modificaciones; lo que se hará extensivo hasta seis (6) meses luego de la salida del cargo, según lo establece el párrafo I del referido artículo y ley.

SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto, como documento adjunto en las acciones administrativas de modificación del estatus del Registro de Proveedor del Estado, de aquellas personas físicas y jurídicas enunciadas en los numerales 1, 2 y 6 del artículo. 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones;

TERCERO: PUBLICAR el presente acto en el portal electrónico de este Órgano Rector <https://www.dgcp.gob.do/>

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

Lic. Carlos Pimentel
Director General



Anexo: Listado de Suspendidos en el Registro de Proveedores del Estado con fecha de corte al 12 de octubre del presente.

CP/rhm/me/wd



